



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio veintiocho de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante	GERARDO ANDRES BASTIDAS PALACIOS
Ejecutado	ANGELA MARIA ARREDONDO GARCES VICTO MAURICIO CASTAÑO DIAZ
Radicado	05001 31 03 015 2022-00114-00
Asunto	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra del auto del 15 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

Argumenta la recurrente que la demanda también se dirigió contra RAÚL ARIAS GALLEGO, quien comprometió su responsabilidad como persona natural, y la garantía hipotecaria corresponde a la escritura pública No 12.552 del 15 de diciembre de 2020 y no la escritura número 15.552 como allí se dijo; por lo cual solicita que se reponga el auto en sentido de aclarar o adicionar lo precitado.

CONSIDERACIONES:

Autoriza el artículo 286 del CGP la corrección por omisión o cambio de palabras o aclaración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en esta, cuyo propósito es salvar las imprecisiones incurridas en su digitación, de ahí que el operador judicial esté facultado para hacer la respectiva corrección. Medio útil para corregir defectos que engendra dificultades, incoherencias o situaciones injustas, por lo cual no debe confundirse con los medios de impugnación, y menos pretender la revocatoria o reforma de la decisión a través de este medio.

En efecto la parte demandante la pretensión primera dirigió la demanda también contra RAÚL ARIAS GALLEGO; además del poder y lo dispuesto en la cláusula segunda de la escritura pública 12.552, por lo que es procedente ordenar corregir el error y la omisión en que se incurrió más no la reposición dado que los valores allí relacionados corresponden a los solicitados.

Por último, podrá la parte efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dada su vigencia desde el 13 de junio de 2022, la cual adoptó como norma permanente el Decreto 806 de 2020.

Se hace saber al demandante que en la notificación debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la reposición del auto del 15 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CORREGIR el numeral primero del auto del 15 de junio de 2022, en el sentido de LIBRAR mandamiento ejecutivo también en contra de RAUL ARIAS GALLEGO con CC. 70.130.854 por las obligaciones respaldadas mediante Hipoteca Abierta sin límite de cuantía en escritura pública N° 12.552 del 15 de diciembre de 2020 de la Notaria 15 del círculo de Medellín.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el mandamiento ejecutivo del 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeee99de76c6625ddd03597543132f5ef8927ff22a80de8a5643ce16d04e393e**

Documento generado en 28/07/2022 02:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>